



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 2 de julio de 2007.

Nota n° 10

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Mario De Rege

Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta para la autorización de los endeudamientos relacionados con el Proyecto de Servicios Básicos Municipales Contrato de Préstamo BIRF n° 7385-AR, aprobado mediante el decreto n° 326/2007 del Poder Ejecutivo Nacional.

El Proyecto de Servicios Básicos Municipales persigue mejorar la calidad de vida y de los servicios básicos municipales, a través del suministro de agua y cloacas, drenaje urbano e infraestructura de caminos en una manera equitativa y físicamente sustentable dentro del contexto de planificación territorial regional y local.

Los objetivos específicos del proyecto son: a) mejorar la cobertura, la calidad y la eficacia en la provisión de los servicios de agua y cloacas en los Municipios participantes; b) mejorar la infraestructura de drenaje urbano en dichas Municipalidades, c) aumentar el acceso a vías pavimentadas, reducir el costo de logística a través de inversiones en la pavimentación de caminos urbanos y productivos y promover la implementación de un programa de mantenimiento sustentable y de bajo costo, mejorando de esa manera, la competitividad local.

El proyecto se estructura en tres componentes: i) Infraestructura Básica Municipal; ii) Fortalecimiento Institucional de Municipalidades y Proveedores de Servicios Básicos y iii) Gestión de Proyecto. Las inversiones serán factibles de financiar en la medida que cada una de las Provincias y Municipios y/o Proveedores de Servicios cumplan con las condiciones de elegibilidad prevista en el Manual del proyecto.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Tal como se desprende de la nota n° 22362 del 14/06/2006 de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo del ámbito nacional, el día 6 de junio del 2006 el Directorio del Banco Mundial aprobó el Contrato de Préstamo (BIRF) n° 7385-AR, que prevé un financiamiento por parte del Banco del setenta y cinco por ciento (75%) Y compromete una contraparte local del veinticinco por ciento (25%) del monto total de las inversiones.

Durante la gestación del Proyecto de Servicios Básicos Municipales entre la Nación y el BIRF y como parte integrante de la muestra de subproyectos a financiar por el Banco, nuestra Provincia presento el proyecto "Pavimentación de Caminos Productivos zona Rural Alto Valle ejidos Allen-Roca".

Mediante la nota n° 22797 del 08/08/2006 la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo del ámbito nacional, nos informa que el BIRF ha declarado la viabilidad de la Provincia a través del Subproyecto antes indicado.

Este subproyecto tiene un objetivo general que es apoyar al sector productivo del Alto Valle Rionegrino con la ejecución de obras de pavimentación de caminos rurales secundarios y otro' específico que es el de dotar de infraestructura vial moderna a la zona productiva del Alto Valle, en particular los ejidos municipales de Allen y de General Roca que permitan al productor cumplir con las crecientes exigencias sobre calidad de los productos alimenticios que son colocados en el Mercado Internacional.

A la fecha, el costo total de las inversiones incluidas en el mencionado subproyecto asciende a una suma del orden de los treinta millones de pesos (\$ 30.000.000.-) previéndose un aporte del (BIRF) del orden de los veintidós millones quinientos mil pesos (\$ 22.500.000), de conformidad con el pari passu antes indicado.

Habiéndose cumplimentado todas las etapas previas con la conformidad del Organismo Financiador (BIRF) y de la Unidad Coordinadora de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo del ámbito nacional, las obras de los Caminos Productivos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

se iniciaron durante el mes de abril de corriente año.

Como a esa fecha se encontraba pendiente de sanción el ahora decreto n° 326/2007 del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el Contrato de Préstamo entre la Nación y el (BIRF) que habilita la firma del Convenio Subsidiario entre la Nación y nuestra Provincia, se procedió al dictado del decreto n° 438/07 (23/04/07) del Poder Ejecutivo Provincial que en su artículo 2° establece: "Disponer el financiamiento del contrato de obra con recursos del tesoro provincial, hasta tanto se haga efectivo el financiamiento externo".

En otro orden, y conforme a los objetivos del Proyecto de Servicios Básicos Municipales Contrato (BIRF) n° 7385-AR, se ha elaborado el subproyecto denominado "Plan Director de Desagües Cloacales de la localidad de San Antonio Oeste - Departamento de San Antonio Oeste", cuyo objetivo general consiste en dotar de un sistema cloacal a la ciudad de San Antonio Oeste, en especial el sector céntrico que, por ser el más poblado y más afectado por la impermeabilidad del suelo, requiere de este servicio con urgencia.

Por otra parte, el objetivo específico de este subproyecto es dar cumplimiento a las Metas de Cobertura de los servicios de desagües cloacales a través de la instalación de una Red Colectora, Estaciones Elevadoras y de Impulsión y la Planta de Tratamiento por sistema de lagunas de estabilización.

Tal como surge del Resumen Ejecutivo, el monto total estimado de la inversión asciende a la suma de pesos trece millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro (\$13.884.934), previéndose un aporte del BIRF del orden de pesos diez millones cuatrocientos trece mil seiscientos tres (\$ 10.413.603).

En orden al financiamiento inicial, la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo del ámbito nacional mediante la nota n° 22797 antes mencionada informa que el BIRF ha realizado una asignación inicial a nuestra provincia de once millones doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses (u\$s 11.250.000).



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Por otra parte, con fecha 5 de marzo del corriente año, por medio de la nota n° 24063 la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo del ámbito nacional, acompaña el Modelo de Convenio de Préstamo Subsidiario a suscribir entre la Nación y nuestra Provincia a los fines de viabilizar el financiamiento previsto en el Proyecto de Servicios Básicos Municipales - Contrato de Préstamo (BIRF) n° 7385-AR.

Nuestra Provincia, a través de la ley provincial n° 3886, adhirió en todos sus términos a la Ley de Responsabilidad Fiscal n° 25.917, que en su artículo 25 dispone que para acceder a operaciones de endeudamiento se elevarán los antecedentes y la documentación correspondiente al Ministerio de Economía y Producción, el que efectuará un análisis a fin de autorizar tales operaciones.

En tal inteligencia, y con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa nacional y provincial en vigencia, se eleva a esa Legislatura el proyecto de ley que autoriza el endeudamiento, aprueba el modelo de convenio subsidiario a celebrar con el Estado Nacional, autoriza la cesión de los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal y autoriza al Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a celebrar los subpréstamos con los municipios y proveedores de servicios básicos que resulten elegibles conforme a las normas del programa.

En consideración a la amplitud de los objetivos del Proyecto de Servicios Básicos Municipales y teniendo en cuenta que la asignación inicial realizada a nuestra Provincia permite la cobertura de los dos (2) subproyectos antes reseñados, es que el proyecto de ley prevé, como en otros casos anteriores (leyes n° 3122 y n° 3840 ambas del Programa Mejoramiento de Barrios "PROMEBA"), que el monto del endeudamiento pueda aumentarse hasta el ciento por ciento (100%), todo ello con miras a viabilizar la mayor inclusión posible de los proyectos de nuestros municipios.

Asimismo y con la finalidad de agilizar los trámites administrativos y legales necesarios para la obtención del financiamiento que nos ocupa, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a convenir y suscribir modificaciones al Convenio Subsidiario cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1°



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

del proyecto de ley, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del préstamo, ni resulten en un incremento del monto del endeudamiento cuya autorización se solicita.

Finalmente, a los efectos de agilizar la instrumentación de la operatoria con los municipios y/o proveedores de servicios básicos, se faculta al Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a celebrar los contratos de subpréstamos pertinentes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que dada la trascendencia que revista se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial.

Saludo a Ud. atentamente.

Autor: doctor Miguel Angel Saiz gobernador



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 02 días del mes de julio de 2007, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno don Pedro Iván Lazzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y a cargo del Ministerio de Producción, contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir con el Gobierno Nacional un Convenio de Préstamo Subsidiario en el marco del "Programa de Servicios Básicos Municipales" acordado entre el Gobierno Nacional y el Banco Mundial, a través del Contrato de Préstamo (BIRF) n° 7385-AR aprobado por decreto n° 326/2007 del Poder Ejecutivo Nacional.

Atento al tenor del proyecto y la trascendencia que revista para la Provincia, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia de la presente.-----

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a/c del Ministro de Hacienda; César Barbeito, Ministro de Educación; Alfredo Daniel Pega, Ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez Ministro de Salud; licenciado, José Omar Contreras, Ministro de Turismo; ingeniero Mario Luis De Rege, Vicegobernador de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir con el Gobierno Nacional el Convenio de Préstamo Subsidiario, cuyo modelo forma parte de la presente ley como Anexo, el que consta de once (11) artículos, en el marco del "Programa de Servicios Básicos Municipales" acordado entre el Gobierno Nacional y el Banco Mundial, a través del Contrato de Préstamo BIRF n° 7385-AR aprobado por decreto n° 326/2007 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial o al funcionario que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al convenio cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del préstamo, ni resulten en un incremento de su monto.

Artículo 3°.- El crédito a tomar será en la denominación dólares Estadounidenses o su equivalente en pesos, por la suma de once millones doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses (U\$S 11.250.000,00), monto que podrá elevarse hasta el ciento por ciento conforme a las necesidades del programa.

Artículo 4°.- La provincia garantizará la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en el mencionado Convenio de Préstamo Subsidiario, afectando para tal fin los Fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos que percibe por aplicación de la ley n° 23.548 o del régimen que la reemplace, hasta la cancelación de dicho préstamo.

Artículo 5°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos o al funcionario que el mismo designe a convenir y suscribir los convenios de subpréstamos con cada uno de los municipios y/o proveedores de los servicios básicos intervinientes en el Programa, a los que estarán destinados los recursos.

Artículo 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a dictar las reglamentaciones y realizar los ajustes normativos que sean tendientes al establecimiento de mecanismos y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

procedimientos administrativos y contables adecuados a la especificidad de la operatoria citada en el artículo 1° y que garanticen su eficiente ejecución.

Artículo 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO: MODELO DE CONVENIO DE PRESTAMO SUBSIDIARIO

Entre el Gobierno de la Nación, representado en este acto por la Señora Ministra de Economía y Producción, Licenciada Felisa Miceli y el Gobierno de la Provincia de.....representado por el Señor Gobernador,, en adelante las partes intervinientes, se acuerda celebrar el presente Convenio de Préstamo Subsidiario sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas:

CAPITULO I: Definiciones

ARTICULO 1.01.- A los efectos de la interpretación del presente y para su mejor comprensión, a continuación se definen los términos a los que en adelante se hace referencia:

- a) **Prestatario:** Es la Nación Argentina;
- b) **Convenio de Préstamo:** Es el Convenio de Préstamo BIRF N° 7385-AR, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el día de de 2006, aprobado por decreto n°... .del
- c) **EI Programa:** Es el Programa de Servicios Básicos Municipales, a ser financiado parcialmente por el Préstamo BIRF n° 7385-AR. Los términos "Proyecto" y "Programa" son utilizados en forma indistinta para designar al Programa referido precedentemente.
- d) **La Ley:** Es la ley provincial n°de fechaque autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a contraer el préstamo subsidiario, formalizado en este instrumento, para la ejecución del Programa.
- e) **EI Préstamo Subsidiario:** Es la porción del Préstamo BIRF n° 7385-AR que la provincia toma a través del presente Convenio.
- f) **UCPyPFE:** Es la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, que ejercerá las funciones relacionadas con la coordinación y ejecución del Programa, a través de la UEC.
- g) **U.E.C.:** Es la Unidad Ejecutora Central, de acuerdo a lo especificado en el Artículo I,, Cláusula 1.01 (z)



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

del Convenio de Préstamo BIRF 7385-AR; y a las funciones definidas en el Artículo III, Cláusulas 3.01 (a), 3.11 (a) y el Anexo 2, Parte C del mismo instrumento.

- h) **U.E.P.:** Es la Unidad Ejecutora Provincial, organismo constituido o a constituirse en el ámbito de la Administración Provincial, el que será responsable de la administración del Programa a nivel provincial, conforme a lo especificado en artículo I, Cláusula 1.01 (y) del Convenio de Préstamo BIRF 7385-AR; y a las funciones definidas en el artículo III, Cláusulas 3.01(b) y el Anexo 6, párrafo c (ix) del mismo instrumento.
- i) **La Provincia:** Es el Gobierno de la Provincia de
- j) **EI Banco:** Es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF);
- k) **Subpréstamo:** Es la porción del Préstamo Subsidiario tomado por la provincia a través del presente Convenio, que será represtada a las Entidades Elegibles a los efectos de llevar a cabo un subproyecto;
- l) **Subproyectos:** Son los proyectos de Infraestructura Básica (Suministro de Agua y Cloacas, Drenaje Urbano e Infraestructura de Caminos) y Desarrollo Institucional, tal como se definen en el Anexo 2 del Convenio de Préstamo BIRF 7385-AR, parte A y B del Proyecto;
- m) **Entidades Elegibles:** Es la municipalidad, comuna, o proveedor público o privado de suministro de agua y cloacas, drenaje urbano y/o servicios de infraestructura de caminos, elegible de acuerdo a los criterios estipulados en el Manual Operativo, que llevará a cabo el o los subproyectos pertinentes;
- n) **Manual Operativo:** Es el Manual de políticas y procedimientos operacionales del Programa de Servicios Básicos Municipales, satisfactorio para el Banco y aprobado por el Prestatario.
- o) **Plan de Adquisiciones o Contrataciones:** Es el plan que acuerda el Prestatario con el Banco, en el que se describen los contratos para adquisición de bienes, ejecución de obras o contratación de servicios que serán necesarios para la ejecución del Proyecto, y en el que se definen, además, los métodos de selección del adjudicatario y la modalidad de revisión de los procedimientos por parte del Banco.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CAPITULO II: Asignación de recursos

ARTICULO 2.01.- La UCPyPFE transferirá a la Provincia, a través de la UEC, una parte de los recursos provenientes del Convenio de Préstamo hasta la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES..... MILLONES (U\$S) a efectos de financiar parcialmente la ejecución del Programa en el ámbito de la Provincia. Dicho monto podrá ser incrementado dentro de los límites establecidos en la Ley, en la medida que exista disponibilidad suficiente de fondos provenientes del Préstamo n° 7385-AR, la Provincia justifique adecuadamente los montos adicionales que solicita, y dicho requerimiento sea fehacientemente aprobado por la UEC y el Banco, de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula 3.12 (d) (ii) del Convenio de Préstamo.

ARTICULO 2.02.- Los recursos del Convenio de Préstamo serán transferidos en calidad de préstamo, que la Provincia acepta de manera inmediata y en la medida en que se produzcan los desembolsos del referido Convenio de Préstamo, que se corresponderán con las solicitudes que formule la Provincia en relación con las inversiones realizadas en el marco de los subproyectos aprobados por la UEC, y con la provisión de los recursos necesarios para la ejecución y administración de la Parte C del Proyecto, a ser llevada a cabo por el Prestatario, a través de la UEC.

ARTICULO 2.03.- La Provincia deberá utilizar el Préstamo Subsidiario a fin de: (i) otorgar Subpréstamos a las Entidades Elegibles, con destino a la ejecución de los Subproyectos aprobados, de acuerdo a los términos de los Convenios de Subpréstamo que la Provincia suscriba con las entidades elegibles, los que deberán contemplar las pautas prescriptas por el Anexo 7 del Convenio de Préstamo; y (ii) financiar una parte proporcional del costo de las provisiones de los servicios de consultaría y/o capacitación, y la adquisición y utilización de bienes para la ejecución de la parte C del Proyecto, descripta en el Anexo 2 del Convenio de Préstamo; (iii) en su caso, ejecutar por sí Subproyectos aprobados, por expresa delegación de los municipios involucrados.

CAPITULO III: Devolución del Préstamo

ARTICULO 3.01.- El período de amortización del capital será de diez (10) años, a partir del 10 de abril de 2011, y se hará efectivo en cuotas semestrales con vencimiento los días 10 de abril y 10 de octubre de cada año.

ARTICULO 3.02.- Los montos del Préstamo Subsidiario adeudados por la Provincia serán pagaderos en la misma moneda en que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

están expresados en el artículo 2.01 del presente Convenio, sea ello referido al capital, el interés y/u otros gastos adicionales que deban ser pagados por el Prestatario al Banco, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 3.04 (a) y en el párrafo (c) (iii) del Anexo 6 del Convenio de Préstamo.

ARTICULO 3.03.- A partir del primer desembolso, la Provincia pagará los intereses, la Comisión de compromiso y la Comisión inicial, en las proporciones que correspondan, los días 10 de abril y 10 de octubre de cada año, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 2.04, 2.05 y 2.06 del Artículo II del Convenio de Préstamo BIRF 7385-AR y lo dispuesto por la Cláusula 3.04 (a) y el párrafo (c) (iii) del Anexo 6 del Convenio de Préstamo.

ARTICULO 3.04.- Para el caso de no poder aportar los recursos referidos en el presente capítulo, la Provincia autoriza al Ministerio de Economía y Producción de la Nación, o a la autoridad nacional que corresponda, para que a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, o del organismo que corresponda, debite en forma automática de su cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos, los montos correspondientes a la comisión de compromiso e intereses durante el período de gracia, y comisión de compromiso, intereses y amortizaciones de capital durante el periodo de pago, en los plazos que se establecen en el Convenio de Préstamo, garantizando la prioridad de afectación. La autorización para afectación de la Coparticipación Federal de Impuestos se extiende a gastos efectuados por la Provincia. Financiados con fondos provenientes del Préstamo y considerados como no elegibles por el BIRF. Este mecanismo se aplicara bajo las siguientes condiciones: que la UEC haya remitido previamente la documentación y detalle de liquidación correspondientes a los montos de dichas obligaciones una vez recibida la información del organismo de crédito internacional. Si hubiese alguna diferencia a favor de la Provincia, la UEC restituirá tales montos una vez que se haya determinado fehacientemente la misma.

CAPITULO IV: Recursos de contraparte local

ARTICULO 4.01.- La Provincia se compromete a aportar los recursos de contraparte a que se refiere la Cláusula 3.01 (b) del Convenio de Préstamo, necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. A tal fin, efectuara las previsiones presupuestarias que correspondan. A partir de la firma del presente convenio y durante el periodo de ejecución del Programa, la Provincia deberá demostrar a la UEC, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios



Legislatura de la Provincia de Río Negro

para efectuar la contribución local referida. En los años subsiguientes, la Provincia deberá demostrar tales previsiones presupuestarias dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario.

ARTICULO 4.02.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 2.01 del presente Convenio, los recursos de contraparte que la Provincia se compromete a aportar de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula 3.01 (b) del Convenio de Préstamo. no podrán ser, en ningún caso inferiores a la proporción no cubierta por el Préstamo, indicada en el Anexo I del Convenio de Préstamo, según las categorías de gastos elegibles. Para este propósito y en el caso de imposibilidad de aportar los recursos adicionales para inversiones correspondientes a contratos en ejecución, la Provincia autoriza a la UEC, a partir de la firma de este Convenio, para que proceda a afectar en cada oportunidad que lo requiera, los fondos acreditados a la Provincia en su cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos, en el caso que aquellos resultaren insuficientes. Una vez afectados, deberá transferir dichos fondos en el termino de cuarenta y ocho (48) horas en la cuenta, a nombre de la UEP. que ésta le indique. garantizando la prioridad de afectación.

CAPITULO V: Financiamiento de la UEC para la gestión del Programa

ARTICULO 5.01.- Los gastos a afrontar con fondos del financiamiento, necesarios para la ejecución y administración de la Parte C del Programa (Anexo I del Convenio de Préstamo), serán solventados por la Provincia en la proporción del compromiso efectivo que ésta haga del Préstamo. Para hacer frente a las obligaciones que por idénticos conceptos se deban cancelar con fondos de contrapartida, la Provincia aportara los recursos necesarios teniendo en cuenta la proporción existente entre el monto del Convenio de Préstamo Subsidiario y el monto total del Préstamo, suma que no podrá superar el 0,6 % del monto del presente Convenio.

ARTICULO 5.02.- A los fines de garantizar los compromisos asumidos en los artículos precedentes, la Provincia autoriza por el presente a que se aplique la metodología indicada en los Artículos 3.04 y 4.02 de este Convenio.

CAPITULO VI: Disposiciones financieras y contables

ARTICULO 6.01.- A los efectos de lo dispuesto en los Artículos 2.01 y 2.02 de este Convenio, la UEP:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Realizará la apertura de una cuenta en un Banco de la jurisdicción, que la Provincia designe, cuya denominación deberá contener como mínimo el nombre o abreviatura de la Provincia y el nombre de la operatoria (PRESTAMO BIRF 7385-AR). con el objeto de financiar los gastos elegibles incurridos en la ejecución de las distintas inversiones autorizadas por el Convenio de Préstamo. Idéntico trámite deberán realizar las entidades elegibles, a los efectos que le sean transferidos por la UEC los montos del subpréstamo necesarios para cubrir los gastos elegibles vinculados a la ejecución de los subproyectos.
- b) Enviará a la UEC, conjuntamente con cada solicitud de desembolso, copia de los comprobantes que permitan identificar y respaldar cada uno de los gastos autorizados e incurridos en la ejecución de dichas inversiones.
- c) Remitirá a la UEC, dentro de los diez días posteriores a la finalización de cada mes calendario, copia del extracto bancario de la cuenta a la que se hace referencia en el punto a).
- d) Se compromete a utilizar los fondos transferidos a la cuenta mencionada en a), exclusivamente para resarcir la proporción que le corresponde financiar al Banco, de acuerdo a la categoría del gasto, conforme lo previsto en el Anexo I del Convenio de Préstamo. Igual compromiso deberán asumir las entidades elegibles en los convenios de subpréstamos, en los supuestos previstos en el último párrafo del apartado a) del presente artículo.
- e) Podrá solicitar pagos directos a proveedores y contratistas extranjeros con recursos de la Cuenta del Préstamo para bienes y/o servicios provenientes del exterior, todo ello a través de la UEC, la que deberá tramitar dicha solicitud.

CAPITULO VII: Disposiciones Operativas

ARTICULO 7.01.- A los fines de posibilitar las acciones que le competen a la UEC en 10 referente al seguimiento de la ejecución del Programa y al uso de los fondos transferidos, la Provincia se compromete a suministrar la información pertinente que le sea oportunamente requerida y reconoce el derecho de la UEC, y del Banco a efectuar el oportuno seguimiento y monitoreo de los subproyectos, realizar auditorías técnicas y contables como así también a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones de las respectivas inversiones, en los términos establecidos en el Convenio de Préstamo y en el Manual Operativo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ARTICULO 7.02.- Sin perjuicio de lo dicho expresamente en el presente Convenio, la Provincia se obliga a cumplir con la totalidad de las obligaciones establecidas en los distintos apartados del párrafo (c) del Anexo 6 del Convenio de Préstamo.

ARTICULO 7.03.- La Provincia se compromete a ejecutar las inversiones previstas en el Programa, con la debida diligencia y eficiencia, conforme a normas técnicas y de protección del medio ambiente en total adecuación a lo previsto en las disposiciones del Convenio de Préstamo y del Manual Operativo.

ARTICULO 7.04.- La Provincia se compromete, a aplicar los métodos standard de contratación establecidos por el Banco y a efectuar las adecuaciones de los procedimientos administrativos y contables provinciales que resulten necesarias a fin de no producir demoras o paralizaciones injustificadas de los procesos de contratación que ejecute en el marco del Proyecto. En ese sentido, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Anexo 4 del Convenio de Préstamo, con las excepciones y/o modificaciones que eventualmente se especifiquen en el Plan de Contrataciones que el Prestatario acuerde con el Banco.

CAPITULO VIII: Sanciones

ARTICULO 8.01.- Si la Provincia o una Entidad elegible incumpliera durante la implementación de un subproyecto los términos en que fue aprobado, o de cualquier otro modo, no cumpliera con las disposiciones del presente Convenio Subsidiario de Préstamo y/o del Manual Operativo y/o del Convenio de Préstamo, podrá tener como consecuencia la suspensión por veinte (20) días hábiles de los desembolsos solicitados por la Provincia, previo emplazamiento de cumplimiento. La Provincia deberá justificar, a satisfacción de la UEC y del Banco, las causas del incumplimiento y las medidas tendientes a su corrección. Si una vez superado el plazo mencionado, persistiera el incumplimiento, o sus justificaciones no fueran satisfactorias para la UEC o para el Banco, la UEC (previa conformidad del Banco) podrá proceder a cancelar parcial o totalmente el Préstamo Subsidiario y a requerir la devolución de los montos que hubieran sido desembolsados hasta ese momento. Una vez tomada esa decisión, el Prestatario, a través de la UEC, informara de inmediato al Banco y a la Provincia acerca de dicha cancelación, tomando los recaudos respecto de las afectaciones de la Coparticipación Federal de Impuestos a fin de recuperar los fondos desembolsados.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ARTICULO 8.02.- El monto total de la asignación realizada en el Capítulo II del presente Convenio estará disponible para la Provincia siempre y cuando dichos montos sean comprometidos y desembolsados en la forma y plazos acordados en el Plan de Adquisiciones y sus correspondientes actualizaciones. Superado dicho periodo, los montos no comprometidos en términos aceptables para la UEC y el Banco, podrán ser puestos a disposición de otras Provincias dispuestas a continuar participando en la ejecución del Programa de conformidad a las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo y el Manual Operativo del Programa.

ARTICULO 8.03.- La Provincia asume el compromiso de implementar las medidas apropiadas para cumplir con los principios y parámetros del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal de la Ley N° 25.917, de modo de alcanzar la sustentabilidad fiscal. En caso contrario, deberá contar con un marco fiscal consistente con los principios y parámetros del régimen mencionado.

En caso de incumplimiento de los principios y parámetros citados, la Nación se reserva la aplicación de las siguientes medidas:

- Acortar el periodo de gracia
- Acortar el periodo de repago
- Aplicar una tasa adicional

CAPITULO IX: Disposiciones Normativas

ARTICULO 9.01.- Forman parte integrante del presente Convenio, que la Provincia declara conocer y aceptar, los siguientes instrumentos legales: a) El Convenio de Préstamo N° 7385-AR, incluyendo sus Condiciones y Normas Generales aplicables, y su Decreto aprobatorio. b) El Manual Operativo del Programa y c) Las Normas del Banco aplicables; relativas a adquisiciones de bienes y servicios, ejecución de obras y de contratación de consultorías.

ARTICULO 9.02.- En caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre diversas disposiciones normativas establecidas en este Convenio Subsidiario de Préstamo, el Convenio de Préstamo BIRF 7385-AR y su Manual Operativo, prevalecerá la disposición de mayor rango, de conformidad con el orden de prelación que a continuación se indica:

1. Convenio de Préstamo.
2. Manual Operativo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3. Convenio Subsidiario de Préstamo

CAPITULO X: Aplicación Supletoria

ARTICULO 10.01.- Los términos y condiciones financieras del Préstamo Subsidiario, y de elegibilidad y de ejecución del Proyecto, que no estén expresamente regulados por el presente convenio, se regirán supletoriamente por las disposiciones que sobre la materia se hayan dispuesto en el Convenio de Préstamo y en el Manual Operativo.

CAPITULO XI: Conservación del Patrimonio

ARTICULO 11.01.- La Provincia y las entidades elegibles deberán conservar y mantener indemne, durante los plazos de amortización determinados por las normas de contabilidad generalmente aceptadas, los bienes que sean adquiridos con financiamiento del Préstamo. A tal efecto, la Provincia deberá tomar las medidas pertinentes y los seguros que correspondan, o garantizar que las Entidades Elegibles lo hagan. Idéntica obligación deberán tener respecto de las obras, durante al menos tres años desde su recepción definitiva.

Previa lectura y ratificación, y para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman el presente Convenio Subsidiario de Préstamo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de....., Provincia de..... a los..... días del mes dedel año

Ministra de Economía y Producción Gobernador de la Provincia
de.....